



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 007608-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 14032-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : YENY ROXANA BOJORQUEZ ARAMBURU
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora YENY ROXANA BOJORQUEZ ARAMBURU contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 432-2024-J-CS.JM.DIRIS-LC., del 9 de octubre de 2024, emitido por el Médico Jefe de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 20 de diciembre de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Oficio Nº 432-2024-J-CS.JM.DIRIS-LC., del 9 de octubre de 2024, emitido por el Médico Jefe del Centro de Salud de Jesús María perteneciente a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, en adelante la Entidad, comunicó a la señora YENY ROXANA BOJORQUEZ ARAMBURU, en adelante la impugnante, que no procede su renovación de destaque.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 30 de octubre y el 18 de noviembre de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio Nº 432-2024-J-CS.JM.DIRIS-LC., por vulneración a la debida motivación de los actos administrativos.
3. A través del Oficio Nº 983-2024-OGRRHH-DIRIS-LC, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
4. Sin embargo, mediante Oficio Nº 1011-2024-OGRRHH-DIRIS-LC, la entidad remitió el Escrito S/N, del 10 de diciembre de 2024, mediante el cual la impugnante presentó su desistimiento respecto del trámite de su recurso de apelación interpuesto el 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de octubre y 18 de noviembre de 2024 contra el Oficio N° 432-2024-J-CS.JM.DIRIS-LC., del 9 de octubre de 2024.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
- Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
- Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora YENY ROXANA BOJORQUEZ ARAMBURU contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 432-2024-J-CS.JM.DIRIS-LC., del 9 de octubre de 2024, emitido por el Médico Jefe de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora YENY ROXANA BOJORQUEZ ARAMBURU y al DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

